

# Sección Oficial

## DECRETOS PROVINCIALES

**PODER EJECUTIVO:** Prorrógase la Intervención del Instituto Provincial de la Vivienda.

**DTO. N° 1269/91**

Rawson, 9 de agosto de 1991.

**VISTO:**

Los Decretos N° 1241/90 y 219/91; y

**CONSIDERANDO:**

Que por el primer Decreto mencionado en el Visto, se designa Interventor en el Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano, al Arquitecto Manuel Morjón;

Que por Decreto N° 216/91 se prorroga dicha Intervención y se designa Interventor Alterno por el mismo plazo, al Ingeniero Juan Carlos Bossi;

Que ante el vencimiento del término establecido y persistiendo las causas que posibilitaron la intervención del ente, es necesario prorrogar la misma hasta el 11 de diciembre de 1991;

Que asimismo, resulta necesario considerar prorrogadas las designaciones de Interventor e Interventor Alterno;

**Por Ello:**

**El Gobernador de la Provincia del Chubut  
En Acuerdo General de Ministros**

**D E C R E T A :**

Artículo 1º.— Prorrógase hasta el 11 de diciembre de 1991, la Intervención del Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano, por lo expuesto en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 2º.— Regístrese, comuníquese, dése al Boletín Oficial y cumplido Archívese.

**FERNANDO COSENTINO**

**Dr. ROGELIO JULIO FERRARI**

**ESTEBAN ANGEL BELLOMI**

**NORMA H. BIESA DE ABRAHAM**

**PODER EJECUTIVO:** Designase Agente de Retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos a la Empresa Y.P.F.

**DTO. N° 1270/91**

Rawson - Chubut, 9 de agosto de 1991.

**VISTO:**

Los Artículos 19º y 165º del Código Fiscal de la Provincia del Chubut, el Decreto N° 129/84, el expediente 00992/91; y

**CONSIDERANDO:**

Que la empresa Yacimientos Petrolíferos Fiscales se encuadra entre los sujetos enunciados en el Artículo 1º inciso b.) del Decreto mencionado en el visto;

Que el Artículo 165º del Código Fiscal faculta al Poder Ejecutivo para designar agentes de retención a quienes realicen

operaciones que constituyan hechos imponibles;

Que atento a las operaciones que la empresa Yacimientos Petrolíferos Fiscales realiza, resulta conveniente designarla Agente de Retención de los Impuestos de Sellos y sobre los Ingresos Brutos;

Que el Artículo 19º del Código Fiscal faculta a la Dirección General de Rentas a requerir a terceros, todos los informes que se refieran a hechos que en el ejercicio de sus actividades, hayan contribuido a realizar o hayan debido conocer y que constituyan o modifiquen hechos imponibles;

Que con la finalidad de facilitar las funciones de fiscalización y control que tiene la Dirección General de Rentas, es necesario contar con información actualizada referida a determinadas operaciones de la actividad desarrollada por algunas empresas;

Que la empresa Yacimientos Petrolíferos Fiscales realiza operaciones de las mencionadas en el primer considerando con habitualidad;

Que razones de administración tributaria hacen aconsejable instrumentar plazos y procedimientos para que la empresa cumpla con la obligación de informar;

**Por Ello:**

**El Gobernador de la Provincia del Chubut**

**D E C R E T A :**

Artículo 1º.— Designar Agente de Retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y del Impuesto de Sellos a la Empresa Yacimientos Petrolíferos Fiscales, con domicilio en Esmeralda 255 de Capital Federal.

Artículo 2º.— Otórguesele los Nros. 041 y 001[E respectivamente y en relación a los impuestos mencionados en el Artículo anterior.

Artículo 3º.— La firma designada como Agente de Retención queda sujeta a todas las obligaciones y penalidades, que para los casos de incumplimiento a tales obligaciones, prevé la legislación y reglamentación vigente.

Artículo 4º.— Designar Agente de Información N° 001[I a la empresa Yacimientos Petrolíferos Fiscales que deberá suministrarse mensualmente la información relacionada con hechos que constituyan o modifiquen hechos imponibles.

Artículo 5º.— Refrendará el presente Decreto, el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Economía, Servicios y Obras Públicas.

Artículo 6º.— Regístrese, comuníquese, dése al Boletín Oficial y cumplido Archívese.

**FERNANDO COSENTINO**

**Dr. ROGELIO JULIO FERRARI**

## Decretos Provinciales Sintetizados

**DTO. N° 1153 (16.07.91)**

Artículo 1º.— Exceptuase de lo dispuesto por el Artículo 6º del Decreto N° 1437